



NCG95/1: Normativa reguladora de los estudios de máster universitario en la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015

NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015)

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

TÍTULO I: ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Capítulo I. Escuela Internacional de Posgrado

Artículo 2. Objeto

Capítulo II. Equipo Docente responsable de una nueva propuesta y elaboración de un Título de Máster Universitario

- Artículo 3. Iniciativa de la propuesta
- Artículo 4. Composición del Equipo docente
- Artículo 5. Contenido de la Propuesta

Capítulo III. Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

- Artículo 6. Composición del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado
- Artículo 7. Competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

Capítulo IV. Dirección Académica del Máster

- Artículo 8. La Comisión Académica del Máster Universitario
- Artículo 9. Composición de la Comisión Académica del Máster Universitario
- Artículo 10. Funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario
- Artículo 11. El Coordinador del Máster Universitario
- Artículo 12. Funciones del Coordinador del Máster Universitario

TÍTULO II: PROPUESTA Y APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Capítulo I: Directrices para la elaboración de propuestas del Plan de Estudios conducente a la obtención de un Título de Máster Universitario

Artículo 13. Estructura del Plan de Estudios de los Títulos de Máster Universitario

Artículo 14. Títulos Interuniversitarios o Conjuntos de Máster

Artículo 15. Acuerdos de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Máster Universitario

Capítulo II: Renovación de la acreditación y Suspensión temporal o definitiva de un Título de Máster Universitario

Artículo 16. Renovación de la acreditación de los Planes de Estudio

Artículo 17. Suspensión temporal o definitiva de los Planes de Estudio

TÍTULO III: PLANIFICACIÓN DOCENTE DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

Capítulo I. Programación docente

Artículo 18. Preparación del plan de ordenación docente de cada curso académico

Artículo 19. Planificación docente de cada curso académico

Capítulo II. Organización Académica del Máster

Artículo 20. Acceso a los estudios de Máster

Artículo 21. Admisión en los estudios de Máster

Artículo 22. Matrícula y precios públicos

Artículo 23. Prácticas externas

Artículo 24. Traslados de expediente académico

Capítulo III Desarrollo de la asignatura "Trabajo Fin de Máster"

Artículo 25. Ámbito de aplicación

Artículo 26. Tipología de los Trabajos Fin de Máster

Artículo 27. Procedimiento de matriculación y gestión académica

Artículo 28. Coordinación académica y tutoría de los trabajos.

Artículo 29. Procedimiento para la oferta y asignación de Trabajos Fin de Máster

Artículo 30. Procedimiento de evaluación

Artículo 31. Calificación

Artículo 32. Revisión de las calificaciones

Artículo 33. Autoría y Originalidad del Trabajo Fin de Máster

Capítulo IV. Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de créditos

Artículo 34. Ámbito de aplicación

Artículo 35. Definiciones

Artículo 36. Reconocimiento en el Máster

Artículo 37. Reconocimiento de créditos de enseñanzas oficiales de Doctorado de regulaciones anteriores en enseñanzas oficiales de Máster.

Artículo 38. Estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada

Artículo 39. Otros estudios realizados en universidades extranjeras

Artículo 40. Transferencia

Artículo 41. Órgano competente

Artículo 42. Inicio del procedimiento

Artículo 43. Resolución y recursos

Artículo 44. Anotación en el expediente académico

Artículo 45. Calificaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DENOMINACIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Procedimiento para la aprobación de Títulos de Máster Universitario

ANEXO II. Procedimiento para la elaboración y aprobación de solicitudes de modificación de Títulos de Máster Universitario

ANEXO III. Procedimiento para los traslados de expedientes

PREÁMBULO

La Universidad de Granada en el ámbito de su autonomía y aprovechando su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades, con el fin de impulsar el desarrollo de los estudios de posgrado, consciente de que representan un elemento diferenciador clave con el que afrontar el desafío de la competencia por la excelencia, cuyo éxito se sustenta en el rigor y en la calidad, aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2009 la Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster Oficial por esta Universidad. El Preámbulo de dicha norma reconocía que la Europa del conocimiento es un factor insustituible para el desarrollo social y humano y la consolidación y el enriquecimiento de la ciudadanía europea, capaz de ofrecer a los ciudadanos las competencias necesarias para responder a los retos de este nuevo milenio y reforzar la conciencia de los valores compartidos y de la pertenencia a un espacio social y cultural común.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, establece el marco legal estatal para la organización de las enseñanzas universitarias y sienta las bases para una profunda modernización del sistema universitario español, en consonancia con la armonización exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

El R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, estructura la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. Los títulos a que dan lugar surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

El citado R.D. y los reales decretos que lo modifican, el R.D. 861/2010 de 2 de julio y el R.D. 43/2015 de 2 de febrero, profundizan en la concepción y expresión de la autonomía universitaria al conferir a las universidades la capacidad de crear y proponer, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir. Establece un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales, como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación, que no sólo representa un profundo cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes al centrar el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante. Estos Reales Decretos conciben el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria. Como tal proyecto, requiere para su aprobación la aportación de elementos como: justificación, objetivos, admisión de 6 estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de la calidad.

El R.D. citado establece que los Planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster Universitario serán elaborados por las Universidades y verificados conforme a lo dispuesto en el mismo. Al amparo de lo anterior, el Consejo de Gobierno de esta Universidad aprobó con fecha 28 de julio de 2009 la Normativa para la elaboración y aprobación de los Planes de estudio conducentes a la obtención del Título de Máster. Esta norma fue objeto de modificación con fecha 18 de febrero de 2011.

Como desarrollo de la normativa de estos estudios oficiales el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 4 de marzo de 2013 la normativa reguladora del Trabajo fin de máster y con fecha 22 de junio de 2010 la normativa reguladora de los reconocimientos y transferencia de créditos tanto en grado como en máster, modificada con fecha de 19 de julio de 2013.

La dispersión de la normativa propia de esta Universidad sobre los estudios de máster, dificulta tanto el conocimiento integral de la misma por los interesados, como su aplicación por los órganos y unidades administrativas implicados en los estudios de máster, por lo que transcurridos estos años de aplicación, se considera conveniente unir en un solo texto las normas citadas aprovechando para su revisión a fin de mejorar o actualizar determinados aspectos, con el fin de facilitar su conocimiento así como de aportar seguridad jurídica en la aplicación de las mismas.

Normativas que se refunden en este nuevo texto

- Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de máster oficial por la Universidad de Granada (aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2009, con las modificaciones aprobadas en su sesión de 18 de febrero de 2011).
- Normativa para la elaboración de propuestas de modificación de planes de estudio de títulos oficiales de grado y máster (aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 21 de octubre de 2010).
- Directrices de la Universidad de Granada para el desarrollo de la asignatura "trabajo fin de máster" de sus títulos de máster (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013)
- Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada, en lo que afecta a los estudios de máster universitario. (Modificación del reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010, en el que se integra el reglamento sobre reconocimiento de créditos por actividades universitarias, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2010, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013)

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa regula las enseñanzas oficiales impartidas por la Universidad de Granada conducentes a la obtención de títulos de Máster Universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
2. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
3. El objeto de esta normativa es regular el procedimiento para la propuesta y aprobación de planes de estudio de los títulos de Máster Universitario, así como para su modificación, suspensión y extinción, los órganos que intervienen en los estudios de Máster, así como los aspectos relativos a la organización y docencia de los citados estudios oficiales. Se integran y refunden en el presente texto normativo las normas reguladoras de los estudios de máster universitario oficial que se citan en la disposición derogatoria primera de esta normativa.
4. Los títulos de máster universitario oficial elaborados y aprobados por esta Universidad serán remitidos al Consejo de Universidades para su verificación, conforme el procedimiento establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias.

TÍTULO I: ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. Escuela Internacional de Posgrado

Artículo 2. Objeto

1. La Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, en desarrollo de la previsión estatutaria, tiene por objeto la gestión y coordinación de los Títulos de Posgrado, tanto propios como oficiales, así como de los procesos conducentes a la obtención del Doctorado. Se regirá por las directrices estipuladas en la Normativa de creación de la Escuela Internacional de Posgrado aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



2. La Escuela Internacional de Posgrado podrá delegar en los centros correspondientes la gestión administrativa del título en el caso de títulos de Máster Universitario en Ingenierías o en Arquitectura que junto con el Grado correspondiente habiliten para la profesión de Ingeniero o Arquitecto y sean equivalentes a los estudios de Ingeniero o Arquitecto según regulaciones anteriores al R.D. 1393/2007 (Arquitecto, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero Informático, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Industrial). El plan de estudios, la propuesta de adscripción de asignaturas y la idoneidad del profesorado serán informados por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. Equipo Docente responsable de una nueva propuesta y elaboración de un Título de Máster Universitario

Artículo 3. Iniciativa de la propuesta

1. La iniciativa para la propuesta de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario podrá partir de la Escuela Internacional de Posgrado, de los Centros (Facultades y Escuelas), Departamentos, Institutos y Centros de Investigación Universitarios. Dicha iniciativa se corresponderá con la finalidad de que se oferten títulos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de la Universidad de Granada.

2. En el seno del órgano proponente se constituirá un Equipo docente encargado de elaborar la propuesta del Plan de Estudios.

Artículo 4. Composición del Equipo docente

El Equipo Docente estará formado por un grupo representativo de los ámbitos de conocimiento incluyendo, en su caso, a las instituciones colaboradoras implicadas en la docencia del Máster.

Artículo 5. Contenido de la Propuesta

La Propuesta de un Plan de Estudios de Máster elaborado por el Equipo Docente deberá adecuarse al contenido y procedimiento establecido en el Anexo I de la presente normativa.

CAPÍTULO III. Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

Artículo 6. Composición del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo preside.
- b) El Director de la Escuela Internacional de Posgrado.
- c) El Director del Secretariado a cargo de las enseñanzas de posgrado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
- d) Una representación del profesorado e investigadores de la Universidad de Granada, integrada por cinco profesores permanentes por cada una de las Ramas de Conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura. En el caso de la Rama de Conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, la representación estará compuesta por siete miembros. Los miembros de estas cinco Comisiones de Rama serán elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno entre las candidaturas presentadas al efecto ante dicho Consejo de Gobierno. Estos profesores deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su currículum vitae una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado.
- e) Cinco miembros elegidos por el Consejo de Gobierno, uno por cada Rama de Conocimiento, que asumirán la presidencia de las Comisiones de Rama y que deberán contar, al menos, con tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su currículum vitae una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado. Estos cinco presidentes de las Comisiones de Rama conformarán la Comisión de Asuntos Económicos y Normativos (CAEN) del Consejo.
- f) El Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado.
- g) Una representación estudiantil compuesta por cinco estudiantes de Máster representando cada uno a una Rama de Conocimiento. El representante en cada una de las cinco Comisiones de Rama será elegido por el Consejo de Gobierno entre las candidaturas presentadas al efecto ante dicho Consejo de Gobierno.

Dependiendo del asunto a tratar se podrá solicitar el concurso en los plenos de un representante del vicerrectorado con competencias en el asunto.

La designación como miembro de este Consejo Asesor tendrá una duración de cuatro años en todos los casos, excepto en el de los representantes de los estudiantes que lo serán mientras ostenten la condición de estudiantes de Máster de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado

Son competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:

- a) Decidir sobre la admisión a trámite de los másteres universitarios y los títulos propios.
- b) Analizar e informar las propuestas de másteres universitarios y títulos propios tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de Granada.
- c) Analizar e informar las propuestas de modificación de planes de estudio de Másteres oficiales según los criterios antes mencionados.
- d) Valorar la continuidad de los Títulos de Posgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad y su adecuación al conjunto de las enseñanzas de posgrado de la Universidad de Granada.
- e) Informar sobre las solicitudes de traslados, movilidad, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos y la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de posgrado.
- f) Aprobar el Autoinforme de Seguimiento del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos de Másteres oficiales.
- g) Aprobar la oferta de otras enseñanzas propias.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
- i) Proponer la Suspensión temporal o definitiva de un título de Máster Universitario de acuerdo a los parámetros establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad del Título. Asimismo, decidirá y hará públicos los mecanismos que permitirán a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez suspendidas definitivamente.
- j) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV. Dirección Académica del Máster

Artículo 8. La Comisión Académica del Máster Universitario

1. La Comisión Académica del Máster es el órgano colegiado de dirección y gestión académica de las enseñanzas de Máster Universitario. Ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años.

Artículo 9. Composición de la Comisión Académica del Máster Universitario

1. Forman parte de la Comisión Académica del Máster:

a) El Coordinador del Máster Universitario.

b) Un mínimo de cinco miembros representantes del profesorado que imparte docencia en el Máster Universitario, elegidos entre y por los profesores del Máster Universitario.

Entre los miembros electos del profesorado de la Comisión Académica deberán estar representadas en la medida de lo posible los Ámbitos, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación universitarios así como las instituciones externas que intervienen con una representación superior al 25% en el plan de estudios.

c) Al menos un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario.

d) En los Másteres Universitarios que contemplan la realización de Prácticas externas podrá haber un representante de las empresas y/o instituciones implicadas en tales programas de prácticas. Será propuesto por el Coordinador del Máster Universitario, oídas las empresas y/o instituciones.

e) Siempre que sea necesario por los asuntos a tratar, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Director de la Escuela Internacional de Posgrado, que podrá delegar en un miembro de su equipo de dirección o en un miembro de la Comisión de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. Asimismo, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Administrador de la Escuela Internacional de Posgrado, o miembro del PAS en quien delegue, para cuestiones relacionadas con la gestión administrativa del Máster Universitario.

2. En el caso de Másteres Interuniversitarios o Conjuntos y Másteres en colaboración con otras instituciones se estará a lo que se estipule en el preceptivo convenio.

3. Uno de los representantes del profesorado, designado por el Coordinador del Máster, actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario

Son funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario:

- a) Asistir al Coordinador.
- b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- d) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.
- e) Proponer al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- f) Elaborar la organización docente.
- g) Establecer con antelación suficiente al inicio del curso académico la programación docente, los horarios y aulas para el desarrollo del plan de estudios, incluidos todos aquellos aspectos recogidos en las directrices para el desarrollo de la asignatura Trabajo Fin de Máster.
- h) Asignar un Tutor a cada estudiante de entre los profesores del Máster para la asignatura Trabajo Fin de Máster.
- i) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- j) Elevar propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos, al CAEP.
- k) Proponer las Comisiones que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.
- l) Proponer con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela Internacional de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- m) Gestionar las Prácticas Externas.
- n) Gestionar la movilidad del profesorado y de los estudiantes.
- ñ) Gestionar los recursos del Máster.

- m) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.
- o) Nombrar las Comisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas Comisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- p) Garantizar los mecanismos para salvaguardar los derechos de los estudiantes que cursen un título suspendido (la Comisión Académica del Máster suspendido o la del Máster que lo sustituya) hasta su finalización y permitir a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez suspendidas definitivamente.
- q) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 11. El Coordinador del Máster Universitario

1. El Coordinador ostenta la representación del Máster y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.
2. Se elegirá por los profesores del Máster entre los profesores con vinculación permanente de la Universidad de Granada.

En los Másteres Universitarios con orientación investigadora, el Coordinador deberá tener, al menos, un sexenio de investigación reconocido.

El Coordinador ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años.

Artículo 12. Funciones del Coordinador del Máster Universitario

Son funciones del Coordinador del Máster las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Académica.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- c) Garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Comisión Académica del Máster y la Comisión de Garantía de calidad
- d) Garantizar la organización de las actividades académicas del Máster y el cumplimiento de todas las tareas asignadas a cada profesor, incluyendo el Trabajo Fin de Máster y las Prácticas Externas.
- e) Informar a los Departamentos de la participación en el Máster Universitario del profesorado de los distintos ámbitos de conocimiento que

conforman el Departamento y presentar al Centro la planificación docente anual del Máster Universitario.

f) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.

g) Proponer a la Escuela Internacional de Posgrado, dentro de los plazos que ésta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Máster.

h) Informar al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.

i) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario cualquier información relativa a la gestión académica.

j) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

TÍTULO II: PROPUESTA Y APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Directrices para la elaboración de propuestas del Plan de Estudios conducente a la obtención de un Título de Máster Universitario

Artículo 13. Estructura del Plan de Estudios de los Títulos de Máster Universitario.

1. Título de Máster Universitario:

1. La denominación del Máster deberá ser acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no podrá conducir a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

2. Se propondrá la adscripción del correspondiente título de Máster Universitario a alguna de las Ramas de conocimiento relacionadas en el artículo 12.4 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

3. Los títulos oficiales de Máster Universitario podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional, siempre que hayan sido previstas en la memoria del Plan de Estudios a efectos del

procedimiento de verificación. Una especialidad deberá contar con un mínimo del 40% y un máximo del 60% de los créditos ECTS totales del Máster Universitario.

4. La propuesta y aprobación de un Plan de Estudios de Máster deberá adecuarse al procedimiento establecido en el Anexo I de la presente normativa.

5. Las propuestas de modificación de un título de máster universitario se realizarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo II de esta Normativa.

2. Contenido del Plan de estudios

1. Los Planes de Estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tendrán una duración de entre 60 y 120 créditos ECTS. El Plan de Estudios contendrá información sobre las competencias que se adquieren y los resultados de aprendizaje, toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir (materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, Trabajo Fin de Máster), así como toda la información necesaria sobre las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación y cualquier otra información que resulte necesaria según las características propias de cada título.

2. Organización de los cursos académicos. Los cursos académicos tendrán una estructura de dos semestres de 30 créditos cada uno. No se podrá obligar al estudiante a cursar más de 30 créditos ECTS en un semestre, ni más de los exigidos para completar la titulación. La suma de créditos para un curso completo se establece en 60 ECTS (R.D. 1125/2003).

3. Número de horas de cada crédito (ECTS). El número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual -actividades académicas dirigidas- y de estudio personal del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser menos de un 20% (5 horas) ni más de un 40% (10 horas) por crédito.

4. Módulos, materias y asignaturas. La Titulación se definirá en módulos y materias en la documentación que se envía al Consejo de Universidades. Para su aplicación en la Universidad de Granada, el total de los módulos y materias se fijarán en asignaturas, constituyendo la asignatura la unidad básica de matriculación.

5. Materias de carácter obligatorio y optativo. Las materias que se consideran esenciales para la formación del estudiante, de acuerdo con los objetivos previstos en el título, deben tener un carácter obligatorio. El resto se organizarán en materias optativas.

6. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de asignaturas optativas del título, se podrán incluir en dicha oferta una selección concreta de asignaturas (obligatorias u optativas) de otras enseñanzas de Máster Universitario del catálogo de la Universidad de Granada, e incluso asignaturas de carácter transversal, propuestas por la dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.

7. La oferta de asignaturas no podrá superar en un 50% la carga total de ECTS del Título. La ratio entre ECTS optativos ofertados y ECTS a cursar no superará la razón 1,5:1. En el caso de Títulos de Máster con especialidades, el cómputo total de ECTS ofertados tendrá en cuenta la suma de las diferentes especialidades. En estos casos, la optatividad máxima será la resultante de la elección entre dichas especialidades.

8. Las asignaturas tendrán, una duración de entre 3 y 6 créditos ECTS.

9. El plan de estudios podrá contemplar la realización de Prácticas externas. Estas prácticas se realizarán en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universidad de Granada y la entidad, institución o empresa de acogida, y se programarán de modo que no se impida que los estudiantes puedan, eventualmente, cursar parte de su formación en otra universidad. Las Prácticas externas tendrán una extensión mínima de 4 créditos ECTS y máxima del 25% de los créditos necesarios para la obtención del título.

10. Las enseñanzas de Máster Universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS.

11. Número de plazas ofertadas. El número mínimo de plazas ofertadas por un título de Máster será 20.

3. Profesorado del Máster y recursos materiales.

1. Las propuestas deberán acompañar la documentación necesaria que justifique la disponibilidad y adecuación tanto de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el plan de estudios propuesto, como de los medios materiales y servicios disponibles para tal fin.

2. Todos los profesores universitarios deberán cumplir la condición de ser doctor, sea cual sea el tipo de máster en el que imparte la docencia. En el caso de Másteres de perfil investigador todo profesor universitario participante en el Máster deberá haber obtenido al menos una evaluación positiva del CNEAI (1 sexenio) o un currículum equivalente caso no cumplir los requisitos para solicitar el mencionado tramo de investigación.

3. Entre el profesorado externo que no pertenezca a otras universidades u otras instituciones públicas, se podrán admitir profesores que aun no siendo

doctores, sí son licenciados/graduados/diplomados y acrediten experiencia profesional, sobre todo en el caso de actuar como tutores externos de prácticas externas. En todo caso, el profesorado del ámbito profesional deberá acreditar los años de ejercicio profesional, puestos desempeñados, así como los méritos de calidad.

4. Ningún profesor podrá impartir menos de 1 ECTS por asignatura.

5. Los profesores que presentan una propuesta de Máster y participan en la docencia de las diferentes asignaturas, adquieren el compromiso expreso de tutorizar a los estudiantes del Máster en la asignatura Trabajo Fin de Máster.

6. Además de los profesores del Máster, el Trabajo Fin de Máster lo podrá tutorizar cualquier doctor de los ámbitos de conocimiento a los que esté vinculado el Máster y previa aprobación por la Escuela Internacional de Posgrado. En el caso de Másteres de perfil investigador todo profesor universitario participante en el Máster deberá haber obtenido al menos una evaluación positiva del CNEAI (1 sexenio) o un currículum equivalente caso no cumplir los requisitos para solicitar el mencionado tramo de investigación.

Artículo 14. Títulos Interuniversitarios o Conjuntos de Máster

1. La Universidad de Granada podrá organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster Universitario.

2. Cualquier propuesta de Máster Interuniversitario o Conjunto deberá contar con el compromiso expreso de participación de todas las Universidades implicadas mediante la certificación correspondiente emitida por el rector o persona en quien delegue.

3. El plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio, en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o suspensión temporal o definitiva del plan de estudios.

4. Cuando el título interuniversitario/conjunto sea organizado con una o varias universidades nacionales o extranjeras, el convenio correspondiente deberá, además, recoger de forma explícita que los acuerdos adoptados con respecto a acceso, expedición de título, o cualquier otro aspecto relevante del mismo, no podrán contravenir en modo alguno las distintas legislaciones nacionales, ni la normativa de cada una de las universidades socias. Por lo demás, el procedimiento para la aprobación de los planes de estudio conducentes a títulos interuniversitarios/conjuntos con universidades europeas y/o de terceros países será el mismo que para los títulos en los que la Universidad de Granada sea la única participante, o participen otras universidades españolas.

5. Aquellos títulos interuniversitarios/conjuntos que se pretendan impartir dentro del programa Erasmus Mundus u otros de similar naturaleza o que los sustituyan en el futuro deberán haber iniciado con anterioridad los trámites para convertirse en títulos oficiales en la Universidad de Granada y haber sido, al menos, informados positivamente por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

Artículo 15. Acuerdos de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Máster Universitario

1. Dos títulos de Máster Universitario podrán compatibilizar sus planes de estudio y su programación con el fin de facilitar que los estudiantes obtengan los dos títulos.

2. Las propuestas no podrán superar el 25% de reconocimiento mutuo de créditos.

3. La Universidad de Granada podrá organizar estos acuerdos de compatibilización con otras universidades, nacionales o extranjeras. De la misma forma, podrá organizarlo entre dos Másteres de los que componen su oferta.

4. Las propuestas serán informadas por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO II: Renovación de la acreditación y Suspensión temporal o definitiva de un Título de Máster Universitario

Artículo 16. Renovación de la acreditación de los Planes de Estudio

1. Transcurrido el periodo de tiempo que establezca la legislación vigente desde la inscripción de los títulos de Máster en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), es preceptiva la renovación de la acreditación de los títulos.

2. Con independencia del seguimiento previsto en el artículo 27 del R.D. 1393/2007 y en su modificación en el R.D. 861/2010, el Sistema de Garantía de la Calidad del Título exige la realización por parte de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título de un seguimiento periódico de la titulación que garantice la calidad del título y sirva como herramienta para el establecimiento de los planes de mejora pertinentes que supongan tanto cambios a corto plazo sobre la mejora del funcionamiento diario del título como cambios de mayor profundidad que pudieran requerir la modificación del plan de estudios del Título.

3. Será el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado el encargado de aprobar los informes de seguimiento así como las propuestas de mejora relativas a los indicadores utilizados para su elaboración. De la misma forma, este Consejo será el encargado de aprobar los informes de autoevaluación para la renovación de la acreditación.

Artículo 17. Suspensión temporal o definitiva de los Planes de Estudio

1.- La suspensión temporal de un Máster Universitario podrá ser acordada cuando concurra una situación coyuntural por la que la Universidad no disponga de los medios materiales o humanos necesarios para ofertar el título de Máster en un curso académico concreto o se produzca un descenso en el número total de matriculados y en la demanda de acceso a la titulación.

2.- La suspensión temporal será acordada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Cuando el título no supere el proceso de acreditación previsto en la normativa.

b) Cuando el Consejo de Universidades considere que las modificaciones incorporadas al título suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) lo que supondría que se trataría de un nuevo plan de estudios y procedería a actuar como corresponde a un nuevo título tal y como establece la normativa.

c) Cuando la propia Universidad de Granada proponga un Máster que sustituya al actual.

d) El descenso en el número total de matriculados será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva de la titulación o la necesidad de redefinirla en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en la universidad. Se valorará la evaluación que el título ha tenido en los tres últimos cursos académicos.

e) La disminución en las expectativas planteadas en la memoria de verificación de las Tasas de Rendimiento, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento del rendimiento académico, así como el aumento de la Tasa de Abandono, serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente la titulación o para introducir reformas en la misma.

f) El incumplimiento de los niveles de calidad que la Universidad de Granada ha establecido en cuanto a profesorado (insuficiencia de profesores/as y deficiencias en la calidad docente), al personal de apoyo, a los recursos y a los servicios teniendo en cuenta la realidad de cada titulación.



3. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, a la vista de los informes de seguimiento de la titulación, podrá detectar la concurrencia de alguna de las causas para la suspensión temporal, y en tal caso deberá ponerlo en conocimiento de la Coordinación del Máster y del Consejo de Gobierno quien podrá acordar la suspensión temporal o definitiva del mismo, así como los mecanismos para salvaguardar los derechos de los estudiantes que cursan la enseñanza suspendida.

4. Corresponde al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, proponer al Consejo de Gobierno los mecanismos que garanticen los derechos del alumnado afectado con el fin de que puedan superar dichas una vez suspendidas definitivamente, y dar publicidad a los mismos una vez aprobados. Estos mecanismos harán referencia a:

- a) Número de años académicos, posteriores a la suspensión definitiva del título, de vigencia de estos derechos.
- b) Alternativas propuestas (nuevos másteres) para los/las estudiantes que estén cursando la enseñanza suspendida.
- c) Supresión gradual de la impartición de la docencia
- d) No admisión de matriculas de nuevo ingreso en la titulación
- e) Acciones tutoriales y de orientación específica a los estudiantes
- f) Asegurar el derecho a la evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por la normativa de la Universidad de Granada
- g) Otros mecanismos determinados por el Rector mediante resolución

5. La Comisión Académica del Máster suspendido o la del Máster que lo sustituya hará un seguimiento detallado de estos estudiantes asegurando el cumplimiento de sus derechos e informando anualmente sobre la situación de la titulación suspendida al Consejo Asesor Enseñanzas de Posgrado, quien informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

TÍTULO III: PLANIFICACIÓN DOCENTE DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL MASTER

CAPÍTULO I. Programación docente

Artículo 18. Preparación del plan de ordenación docente de cada curso académico

1. La Escuela Internacional de Posgrado habilitará anualmente un periodo que precederá al periodo establecido para las enseñanzas de Grado para que las Comisiones Académicas de cada Máster elaboren su planificación docente.

2. Durante ese periodo, las Comisiones Académicas de los Másteres:

- a) podrán solicitar la incorporación de nuevo profesorado al Máster para el siguiente curso académico
- b) deberán comunicar a la Escuela Internacional de Posgrado los cambios producidos en la ordenación docente del profesorado del Máster para el curso siguiente
- c) deberán comunicar a los Directores de los Departamentos cuyo profesorado participe en la docencia, los encargos docentes en Másteres Universitarios para el curso siguiente con detalle del nombre del profesor, asignatura y número de créditos asignados

Artículo 19. Planificación docente de cada curso académico

1. La Comisión Académica del Máster, en el periodo establecido por la Escuela Internacional de Posgrado aprobará y hará pública una resolución con la planificación docente del siguiente curso, que incluirá los horarios del curso y las aulas donde se impartirán las clases teóricas y prácticas. La publicidad de la resolución se realizará a través de los medios fijados a tal efecto.

2. Con respecto al calendario general del curso, se tendrá presente el tiempo de dedicación de cada asignatura así como que el número de créditos por semestre es de 30 ECTS, debiéndose ajustar los tiempos de tal forma que cada estudiante disponga del tiempo estipulado para su formación en las diferentes asignaturas, incluido el Trabajo de Fin de Máster y las Prácticas Externas. Por tanto, la docencia de las asignaturas diferentes a estas dos últimas deberá finalizar con la suficiente antelación como para que los estudiantes puedan optar a cada una de las dos convocatorias de las que disponen para superar cualquier asignatura.

CAPÍTULO II. Organización Académica del Máster

Artículo 20. Acceso a los estudios de Máster

Los requisitos de acceso a los estudios de Máster Universitario serán los establecidos en el artículo 16 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y se deberá seguir el procedimiento de ingreso que para cada curso académico determine la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 21. Admisión en los estudios de Máster

El plan de estudios de cada Máster Universitario incluirá los requisitos de admisión al mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del R.D. 1393/2007.

Artículo 22. Matrícula y precios públicos

La matrícula en los estudios de Máster Universitario se hará conforme determine la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula cada curso académico.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios serán los fijados, para cada curso académico, por Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Prácticas externas

Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes de Máster Universitario y supervisadas por la Universidad de Granada, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Los planes de estudio de los distintos Másteres Universitarios pueden contener la realización de prácticas externas como asignatura obligatoria, optativa o derivadas del Trabajo Fin de Máster.

Estas prácticas se desarrollarán con entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas o privadas.

La gestión de las prácticas curriculares externas de los Másteres Universitarios se llevará a cabo por el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas del vicerrectorado competente de esta Universidad.

Artículo 24. Traslados de expediente académico

Los traslados de expediente se realizarán de conformidad con lo regulado en el Anexo III de esta normativa.

CAPÍTULO III. Desarrollo de la asignatura “Trabajo Fin de Máster”

Artículo 25. Ámbito de aplicación

El presente capítulo es de aplicación al Trabajo de Fin de Máster de los títulos de Máster Universitario de la Universidad de Granada, salvo en el caso de los Másteres interuniversitarios, nacionales o internacionales, o que cuenten con directrices propias, como los Másteres que habilitan para el ejercicio de una

profesión, para los que prevalecerá el convenio correspondiente establecido entre las Universidades o la normativa específica aplicable. Estas directrices se ocupan de los aspectos referentes a la tipología, tutorización y procedimientos para su gestión y su evaluación.

Artículo 26. Tipología de los Trabajos Fin de Máster

1. El Trabajo Fin de Máster ha de estar concebido y diseñado para que el tiempo total de dedicación del estudiante se corresponda con el número de créditos ECTS que se le haya asignado en el plan de estudios, teniendo en cuenta una dedicación del estudiante de 25 horas por cada crédito.

2. El Trabajo Fin de Máster deberá ajustarse a alguno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos de investigación, de análisis, de toma de datos de campo, de laboratorio, etc.
- b) Trabajos de creación artística.
- c) Diseño de un programa o un proyecto profesional artístico, cultural o de educación.
- d) Simulación de encargos profesionales.
- e) Trabajos de investigación, de creación artística o un proyecto profesional artístico, cultural o de educación derivados de la experiencia desarrollada por el estudiante durante las Prácticas externas.
- f) Profundización en el estado de la cuestión y revisión crítica de un tema concreto.
- g) Cualquier otro tipo contemplado en la memoria de verificación del título.

Artículo 27. Procedimiento de matriculación y gestión académica

1. El Trabajo Fin de Máster se matriculará como una asignatura del plan de estudios del título correspondiente. A todos los efectos será considerada una asignatura más.

2. La calificación del Trabajo Fin de Máster no podrá incorporarse al expediente académico del estudiante hasta que no haya aprobado el resto de los créditos de la titulación.

3. Al igual que en el resto de asignaturas, la matriculación dará derecho a dos convocatorias de evaluación por curso académico. Estas convocatorias, se realizarán en junio/julio y en septiembre. Las fechas de defensa pública del Trabajo Fin de Máster serán publicadas por la Comisión Académica del Máster.

4. Aquellos estudiantes que, habiendo agotado las dos convocatorias a que da derecho la matrícula de un curso académico, vuelvan a matricular la asignatura Trabajo Fin de Máster en un curso académico posterior, para finalizar sus estudios, tendrán derecho a solicitar el adelanto de una de las dos convocatorias a que da derecho la nueva matrícula. Dicho adelanto de la

fecha de convocatoria se solicitará a la Escuela Internacional de Posgrado durante el mes de noviembre de cada curso académico y la defensa pública del Trabajo Fin de Máster se realizará durante los meses de diciembre a febrero, en una fecha que establecerá la Comisión Académica del Máster. Las Comisiones de evaluación que actúen serán las establecidas para la convocatoria de junio/julio. En caso de no superar la asignatura en esta convocatoria especial, al haber agotado ya una convocatoria, el estudiante dispondrá solo de una de las dos convocatorias restantes.

Sólo podrán acceder a esta convocatoria especial de finalización de estudios los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que les falte para finalizar sus estudios el Trabajo Fin de Máster
- b) Que les falte un máximo de 2 asignaturas además del Trabajo Fin de Máster y soliciten también el acceso a la convocatoria especial de finalización de estudios para la/s asignatura/s correspondientes. Esta convocatoria no podrá ser realizada en los casos de Prácticas Externas.

5. Para facilitar la gestión académica del Trabajo Fin de Máster, el coordinador del Máster será considerado el responsable de esta asignatura y será el encargado de cumplimentar las actas, que firmará junto con los miembros de la Comisión Evaluadora.

Artículo 28. Coordinación académica y tutoría de los trabajos

1. La Comisión Académica del Máster será la responsable de coordinar los aspectos académicos y procedimentales relacionados con la asignatura Trabajo Fin de Máster.

2. Cada estudiante tendrá asignado un tutor, cuya misión consistirá en asesorarle sobre el enfoque del trabajo, la metodología y recursos a utilizar así como a supervisar la memoria.

3. Corresponde a las Comisiones Académicas de los Másteres garantizar la asignación de tutores a los estudiantes y por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

4. En función de las características del trabajo, se contempla la posibilidad de dos cotutores. En el caso de que el Trabajo Fin de Máster se derive del trabajo desarrollado durante las Prácticas externas se puede contemplar la posibilidad de que uno de los cotutores proceda de la empresa u organismo en el que se desarrollen dichas prácticas.

5. El cómputo de la dedicación de los tutores se reflejará en la dedicación docente del profesorado según los criterios que establezca el Plan de Ordenación Docente que se elabora anualmente.

Artículo 29. Procedimiento para la oferta y asignación de Trabajos Fin de Máster

1. Con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico, la Comisión Académica del Máster publicará una resolución sobre los Trabajos Fin de Máster, en la que se incluirá:

- a) La oferta de líneas de investigación para los Trabajos Fin de Máster.
- b) Los responsables de tutelar cada uno de las líneas ofertadas.
- c) El procedimiento establecido para la elección o asignación de los trabajos y de los tutores entre los estudiantes que se matriculen en esta asignatura.
- d) Los criterios de evaluación. Estos criterios se harán públicos en una plantilla de evaluación y deberán ser claros y objetivos.
- e) La composición de las Comisiones de Evaluación, incluida la Comisión de Reclamaciones.
- f) Los procedimientos a seguir para la asignación de la calificación de "Matrícula de Honor" a los Trabajos de Fin de Máster que reúnan los requisitos necesarios.
- g) Las recomendaciones que se consideren oportunas sobre los aspectos formales de la memoria a presentar (contenidos mínimos, extensión, formato, número de ejemplares, plazo para depósito, etc.).
- h) Las fechas de defensa pública del Trabajo Fin de Máster, ateniéndose a los meses de junio y julio para la primera convocatoria y de septiembre para la segunda, de las dos a que da derecho la matrícula en esta asignatura.
Así mismo, se especificará la fecha de la convocatoria especial a que hace referencia el punto 3 de estas directrices, para aquellos estudiantes que quieran adelantar la finalización de sus estudios.
- i) Tiempo estimado de duración del acto de defensa y debate ante la Comisión Evaluadora.

2. Esta resolución deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Máster, que velará para que los contenidos de los trabajos ofertados sean apropiados para la Titulación y que su extensión y grado de dificultad se ajuste al número de créditos asignado al Trabajo Fin de Máster en el plan de estudios.

La resolución será publicada a través de la web del Máster.

3. Con antelación suficiente al inicio de la asignatura, se procederá a la asignación de trabajos y tutores. Con el fin de facilitar la elección de trabajos y tutores, las Comisiones Académicas velarán por dedicar al menos una jornada a la presentación de los tutores y sus líneas de investigación y temas para el Trabajo Fin de Máster.

4. El estudiante, podrá proponer el Trabajo Fin de Máster a desarrollar. La propuesta deberá dirigirla al Coordinador del Máster y ésta deberá incluir una breve descripción del contenido y objetivos, así como un posible tutor. La

Comisión Académica valorará la incorporación de la propuesta en la oferta anual.

Artículo 30. Procedimiento de evaluación

1. La entrega de la Memoria irá acompañada por un Informe del tutor responsable del Trabajo Fin de Máster. Este informe deberá estar motivado en su valoración positiva o negativa del trabajo realizado y se entregará firmado por el tutor.

2. Los Trabajos de Fin de Máster deberán ser sometidos a una defensa pública, que podrá estar seguida por un periodo de debate, ante la Comisión Evaluadora durante un tiempo que deberá determinar y publicitar la Comisión Académica del Máster según lo establecido en el punto 5.

3. El acto de defensa se convocará con suficiente antelación a través de los medios habituales utilizados para el resto de asignaturas del Máster.

4. Las Comisiones Evaluadoras estarán constituidas por tres profesores que deberán cumplir los mismos requisitos que los que exige la normativa actual para el tutor del Trabajo Fin de Máster. Podrán constituirse varias Comisiones para la calificación de los Trabajos Fin de Máster cuando la temática o el número de trabajos así lo aconseje. En tal caso, la distribución de los estudiantes entre las distintas Comisiones será realizada por la Comisión Académica del Máster.

5. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras del Trabajo Fin de Máster deberán tener a su disposición un ejemplar de cada uno de los trabajos que hayan de juzgar, al menos, con 10 días de antelación a la exposición y defensa pública de los trabajos.

6. Los criterios de evaluación deberán ser claros y objetivos y se harán públicos en una plantilla de evaluación.

Artículo 31. Calificación

1. Tras el acto de defensa, la Comisión procederá a la calificación del trabajo, teniendo presente la memoria presentada, la defensa y debate realizados durante el acto de defensa y el informe emitido por el tutor. Como criterios de evaluación se deberá tener presente la adquisición de las competencias definidas en el R.D. 861/2010 así como lo establecido en la memoria de verificación de cada título en lo referente al Trabajo Fin de Máster.

2. La calificación emitida por la Comisión será de carácter numérico y se obtendrá por la media aritmética de la calificación emitida por cada uno de sus miembros. En caso de que la calificación final sea inferior a 5, o en el caso de que la nota difiera sustancialmente del criterio del tutor en su informe, la Comisión emitirá un informe motivado de dicha calificación.

3. Para la calificación de los Trabajo Fin de Máster se seguirá el sistema establecido en el artículo 5 del R.D. 1125/2003 o la Normativa que en el futuro pudiera reemplazarla. En el caso de que hubiera varios Comisiones y el número de propuestas de Matrícula Honor fuera superior al cupo establecido, la Comisión Académica del Máster regulará el procedimiento de concesión de dichas Matrículas de Honor, haciendo públicos previamente los criterios de otorgamiento. Para el cálculo del número de máximo de matrículas de honor no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Granada que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Granada.

4. La Comisión evaluadora deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación obtenida en el plazo máximo de 5 días naturales desde la fecha de su realización. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas establecido en el calendario académico oficial.

5. La publicación de las calificaciones se realizará, de conformidad con las recomendaciones contenidas en la Guía Básica de Protección de Datos de Carácter Personal de la Universidad de Granada, usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tableros de anuncios habilitados al efecto por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

Artículo 32. Revisión de las calificaciones

1. En caso de disconformidad con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá presentar reclamación debidamente motivada ante la Comisión Académica del Máster en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día en el que se ha publicado la calificación.

2. Ante la reclamación presentada, la Comisión Académica del Máster designará una Comisión de Reclamaciones formada por tres profesores del Máster que recabará informe del Presidente de la Comisión Evaluadora que intervino. Este informe deberá ser emitido en tres días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que fue solicitado.

3. La Comisión de Reclamaciones resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la emisión del informe solicitado al Presidente de la Comisión Evaluadora, basando su decisión en los siguientes criterios: memoria presentada, informe del presidente de la Comisión Evaluadora e informe emitido por el tutor.

4. Si de la resolución de la Comisión de Reclamaciones se derivara modificación de actas, ésta se hará en un acta complementaria firmada por los miembros de dicha Comisión.

5. Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, agotando la vía administrativa.

Artículo 33. Autoría y Originalidad del Trabajo Fin de Máster

1. Los Trabajos Fin de Máster estarán sometidos a los correspondientes derechos de autor así como de la propiedad intelectual o industrial que dictamine la legislación vigente, tanto de los estudiantes y de los tutores como de las empresas u organismos que pudieran estar involucrados en su elaboración.

2. La Universidad de Granada fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria, y para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

3. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

4. Las memorias entregadas por parte de los estudiantes tendrán que ir firmadas con una declaración explícita en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que no ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

CAPÍTULO IV. Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Artículo 34. Ámbito de aplicación

El presente capítulo será de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado de la Universidad de Granada, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro como fuera del territorio nacional, y la modificación de este con el R.D. 861/2010, de 2 de julio.

Artículo 35. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **“Titulación de origen”**: la conducente a un título universitario, en el que se hayan cursado los créditos objeto de adaptación, reconocimiento o transferencia.

b) **“Titulación de destino”**: aquella conducente a un título oficial de posgrado respecto del que se solicita la adaptación, el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

c) **“Adaptación de créditos”**: la aceptación por la Universidad de Granada de los créditos correspondientes a estudios previos al R.D. 1393/2007 (en lo sucesivo, “estudios previos”), realizados en ésta o en otra Universidad. d) **“Reconocimiento”**: la aceptación por parte de la Universidad de Granada de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad de Granada a efectos de la obtención de un título oficial. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

d) **“Transferencia”**: la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

e) **“Resolución sobre Reconocimiento y Transferencia”**: el documento por el cual el órgano competente acuerde el reconocimiento, y/o la transferencia de los créditos objeto de solicitud o su denegación total o parcial. En caso de resolución positiva, deberán constar: los créditos reconocidos y/o transferidos y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos y/o transferidos.

f) **“Enseñanzas universitarias oficiales”**: las conducentes a títulos de posgrado, con validez en todo el territorio nacional; surten efectos académicos plenos y habilitan, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 36. Reconocimiento en el Máster

1. En las enseñanzas oficiales de Máster podrán ser reconocidas materias, asignaturas o actividades universitarias relacionadas con el Máster en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las

enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario.

2. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores no universitarias y en enseñanzas universitarias no oficiales, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

3. El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido suspendido definitivamente y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos Fin de Máster.

Artículo 37. Reconocimiento de créditos de enseñanzas oficiales de Doctorado de regulaciones anteriores en enseñanzas oficiales de Máster

1. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Doctorado de regulaciones anteriores podrán ser reconocidos en las enseñanzas de Máster Universitario.

2. Dicho reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario.

3. Podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas oficiales de Doctorado recogidas en el periodo de docencia de Programas de Doctorado establecidos con arreglo al R.D.778/1998. Igualmente, lo podrán ser aquellas enseñanzas que forman parte del periodo de formación de Programas de Doctorado configurados por actividades formativas articuladas en ECTS y no incluidas en Másteres Universitarios (PD60) de acuerdo al R.D.1393/2007.

4. La Comisión Académica del Máster deberá elaborar un informe para cada solicitud de reconocimiento que incluya una Tabla de Equivalencias entre los conocimientos y competencias asociados a las materias de las Enseñanzas de Doctorado y las del Máster Universitario.

5. Como criterio general, la Equivalencia en Créditos entre Enseñanzas de Doctorado y de Máster será como máximo:

- 1 crédito en Programas de Doctorado R.D.778/1998 = 1 ECTS
- 1 crédito ECTS en PD60 = 1 ECTS

6. El número máximo de ECTS que podrán ser reconocidos será:

- Créditos de Programas de Doctorado R.D.778/1998: créditos cursados durante el periodo de docencia.
- Créditos de PD60: el límite en este caso lo establecen el R.D.861/2010 que determina que "en todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster", la Tabla de Equivalencias y la Equivalencia de Créditos establecidas en los puntos 4 y 5 anteriores.

Artículo 38. Estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universidad de Granada

1. Los criterios de reconocimiento serán de aplicación a los estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, de acuerdo con la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universidad de Granada.

2. En los casos de estudios interuniversitarios conjuntos o de estudios realizados en un marco de movilidad, establecidos mediante programas o convenios nacionales o internacionales, el cómputo de los resultados académicos obtenidos se regirá por lo establecido en sus respectivas normativas, y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos previamente por los estudiantes y los centros de origen y destino.

Artículo 39. Otros estudios realizados en universidades extranjeras

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos por el órgano competente, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

Artículo 40. Transferencia

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

Artículo 41. Órgano competente

Los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos son competencia del Rector, quien podrá delegar en el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado de la Escuela Internacional de Posgrado. En este caso, dicho órgano resolverá previa propuesta de la Comisión Académica del correspondiente Máster Universitario, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 42. Inicio del procedimiento

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán mediante solicitud del estudiante interesado. Será requisito imprescindible que el estudiante se encuentre admitido y matriculado en el Máster de destino salvo que el procedimiento de reconocimiento se haya iniciado con el único objeto de ser admitido en la titulación. 2. Cada curso académico, la Universidad de Granada establecerá los plazos de solicitud pertinentes.

Artículo 43. Resolución y recursos

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.
2. La resolución deberá especificar claramente los módulos, materias y/o asignaturas o los créditos a que se refiere y deberá ser motivada.
3. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados/as en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.
4. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 44. Anotación en el expediente académico

Todos los créditos obtenidos por el estudiante, que hayan sido objeto de reconocimiento y transferencia, así como los superados para la obtención del correspondiente Título serán incorporados en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo al Título, previo abono de los precios públicos que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma en la correspondiente normativa.

Artículo 45. Calificaciones

1. Se mantendrá la calificación obtenida en los estudios oficiales previos a los reconocimientos de créditos. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada.
2. En el supuesto de no existir calificación, no se hará constar ninguna y no se computará a efectos de baremación del expediente.
3. El reconocimiento de créditos procedentes de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según quien los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se seguirán aplicando las siguientes Normativas y Reglamentos que afectan a los estudios de máster:

- Normativa de la Escuela Internacional de Posgrado
- Reglamento de régimen interno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado
- Normativa de evaluación y de calificación de los Estudiantes
- Sistema de Garantía de la Calidad
- Normas de Permanencia
- Reglamento de Movilidad Internacional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto no se defina el concepto de "ámbito de conocimiento" por las instancias pertinentes, se considerará como tal cada una de las actuales áreas de conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente texto deroga expresamente la siguiente normativa:

- Normativa para la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de máster oficial por la Universidad de Granada (aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2009, con las modificaciones aprobadas en su sesión de 18 de febrero de 2011).
- Normativa para la elaboración de propuestas de modificación de planes de estudio de títulos oficiales de grado y máster (aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 21 de octubre de 2010).
- Directrices de la Universidad de Granada para el desarrollo de la asignatura "Trabajo fin de máster" de sus títulos de máster (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013).
- Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada, en lo que afecta a los estudios de máster universitario. (Modificación del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010, en el que se integra el Reglamento sobre reconocimiento de Créditos por Actividades universitarias, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2010, Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013).

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

ANEXO I.

Procedimiento para la aprobación de Títulos de Máster Universitario

Elementos de la propuesta

1. Propuesta previa. A fin de poder valorar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de las nuevas propuestas de Máster en el marco de la oferta del posgrado de la Universidad de Granada, el Equipo Docente proponente deberá cumplimentar una memoria que recoja la propuesta previa, conforme al modelo normalizado aprobado por la Escuela Internacional de Posgrado, en la que se recogerán como mínimo los siguientes datos del Máster:

- a) Rama de conocimiento y perfil investigador o profesional del Máster propuesto
- b) Objetivos y justificación
- c) Destinatarios

- d) Listado e información curricular, conforme al modelo abreviado aprobado por la Escuela Internacional de Posgrado, del profesorado
- e) Información del potencial docente, total y asignado en la propuesta de Máster, de los ámbitos de conocimiento implicados
- f) Una ficha por cada módulo y cada materia en que se divida el plan de estudios

2. Propuesta completa. Una vez aprobada la propuesta previa del Máster por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) de la Escuela Internacional de Posgrado, se emplazará al Equipo Docente proponente para presentar la memoria completa de la propuesta de Máster.

Las propuestas de plan de estudios de Máster Universitario deberán contener necesariamente los aspectos incluidos en la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales establecida en el Anexo I del R.D. 861/2010, de 2 de julio.

Además, la propuesta de un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario, debe incluir:

- a) Información de la carga docente del profesorado implicado en la propuesta, según el modelo establecido por la Escuela Internacional de Posgrado.
- b) Un presupuesto estimado de gastos y, en su caso, posibles fuentes de financiación.
- c) Los Másteres Universitarios que contemplen una modalidad de docencia virtual parcial o total, deberán aportar un informe de viabilidad elaborado por el Centro de Enseñanzas Virtuales de la Universidad de Granada (CEVUG), así como un compromiso de aceptación por parte del profesorado involucrado en la enseñanza virtual propuesta.

Aprobación de la propuesta

1. Una vez recibida por la Escuela Internacional de Posgrado la propuesta previa de un nuevo Máster oficial, se recabará un informe preliminar de la Comisión de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica. La Comisión de Rama deberá informar, en particular, sobre el interés, la viabilidad y los posibles solapamientos con grados o posgrados de la propuesta, y sobre la adecuación curricular del profesorado propuesto. En caso de advertir defectos en las propuestas se indicará al proponente si son o no subsanables, dando un plazo para su subsanación en el primer caso. La propuesta deberá contar con el informe positivo sobre viabilidad del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

2. El pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado a la vista de la propuesta presentada y de los informes de la Comisión de Rama y del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, y una vez subsanados, en su caso, los defectos señalados, acordará qué propuestas pueden presentar la memoria completa, para su verificación.

3. Una vez presentada la memoria completa de una nueva propuesta de Máster, se seguirán los siguientes pasos para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad:

a) La Escuela Internacional de Posgrado comprobará la adecuación formal de la propuesta a esta normativa. De no ser así, se dará un plazo de 10 días naturales a los proponentes para completar la documentación, una vez transcurrido el cual sin efecto, se archivará la propuesta.

b) Una vez que las memorias estén correctamente presentadas, en tiempo y forma, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para alegaciones. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado y se presentarán en el Registro General o cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad y, obligatoriamente, se presentará copia escaneada de la alegación registrada a través de la dirección de correo electrónico que establezca la Escuela Internacional de Posgrado.

c) Las Comisiones de Rama del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado recibirán la memoria de verificación, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones, para emitir informe sobre la propuesta de Máster.

d) Si lo estima oportuno, la Comisión podrá recabar informes de evaluadores externos.

e) Caso de haber alegaciones, la Comisión deberá dar audiencia a los alegantes y a los proponentes antes de emitir su informe.

f) Una vez cumplido este trámite de audiencia, si procede, y recabados en su caso los informes externos, la Comisión de Rama emitirá un informe, dando un plazo de 10 días naturales al proponente en caso de que se hayan advertido defectos subsanables, para que proceda a su subsanación. Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación de defectos, elaborará un informe definitivo sobre la propuesta y lo elevará al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

g) Si el plan de estudios presentado resulta informado positivamente en reunión del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado lo remitirá al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación, así como al Consejo Social. En caso contrario, la documentación presentada se pondrá a disposición de los proponentes. 4.

Una vez aprobada la propuesta, la Escuela Internacional de Posgrado enviará el plan de estudios al Consejo de Universidades para su verificación.

5. Tras la verificación del plan de estudios y su posterior autorización para la implantación por parte de la Junta de Andalucía, el Ministerio que ejerza las competencias sobre Universidades elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, que tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

ANEXO II.

Procedimiento para la elaboración y aprobación de solicitudes de modificación de Títulos de Máster Universitario

1. Para proceder a la modificación de un Título de Máster Universitario, la Comisión Académica del Máster elaborará una "Propuesta de modificación" en la que se explique la naturaleza de los cambios y se justifiquen los mismos, y la remitirá a la Escuela Internacional de Posgrado en los plazos que anualmente establezca.

2. La propuesta de modificación puede incluir cambios de tres tipos:

- a) cambios de profesorado,
- b) cambios no sustanciales de acuerdo a las indicaciones de las agencia evaluadoras, y
- c) cambios sustanciales. Los cambios de profesorado y cambios no sustanciales no promoverán la modificación del título. Estos cambios serán aprobados, si procede, por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y deberán ser comunicados en los correspondientes informes de seguimiento de la titulación.

3. En el caso de cambios de profesorado la "Propuesta de modificación" irá acompañada de un currículum abreviado del nuevo profesorado propuesto según el modelo normalizado de la Escuela Internacional de Posgrado así como el currículum completo en formato pdf.

4. En el caso de que las modificaciones solicitadas constituyan cambios sustanciales del plan de estudios en los términos que se indiquen en las directrices de la agencia evaluadora la "Propuesta de modificación" deberá incluir cada uno de los puntos que se quieren modificar y un resumen del nuevo Plan de estudios modificado. Si además de cambios sustanciales, se solicitase cambio de profesorado, se deberá adjuntar el currículum abreviado del nuevo profesorado propuesto así como el currículum completo en formato pdf.

5. Si la propuesta de modificación obtuviese informe favorable del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, se elaborará la nueva memoria del plan

de estudios modificado que será sometida a exposición pública por la Escuela Internacional de Posgrado durante un plazo de siete días naturales, para que la comunidad universitaria pueda consultarla y hacer las alegaciones que estime oportunas. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado y se presentarán en el Registro General o cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

6. Las Comisiones de Rama del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado recibirán la memoria de modificación, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones, para emitir informe sobre la propuesta de Máster. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado analizará la memoria, así como las posibles alegaciones que se hayan recibido en el plazo de exposición pública, pudiendo dar audiencia tanto al autor o autores de la alegación como al Coordinador del máster.

7. En base a los informes favorables de la Comisión de Rama correspondiente y del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado elaborará un informe que trasladará al Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno someterá a aprobación, si procede, dichas propuestas. Tras su aprobación, las propuestas seguirán el trámite previsto a través del Consejo de Universidades.

ANEXO III.

Procedimiento para los traslados de expedientes

Concepto

1. Se entiende por traslado el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles de estudiantes que han cursado estudios universitarios parciales en otros másteres de esta u otra Universidad, que podrán consistir en alguno de los siguientes estudios:

- Equivalentes al Máster al que se pretende acceder.
- Adscritos a la misma rama de conocimiento.
- Adscritos a distinta rama de conocimiento.
- Haber cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

2. Este artículo no es aplicable a los estudiantes que inicien un procedimiento de adaptación de estudios previos al Máster que se corresponde con aquéllos.

Requisitos previos

Los traslados deben ser tratados como una situación excepcional, y por tanto solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en este anexo, se den circunstancias excepcionales, a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, que puedan justificar su aceptación. En este sentido, podrán ser consideradas "circunstancias excepcionales" a estos efectos, entre otras libremente apreciadas por las correspondientes autoridades académicas, las siguientes:

- a) El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso del alumno en el Máster donde actualmente realiza sus estudios.
- b) Traslado de puesto de trabajo del interesado o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.

Para ser admitidos en los estudios de Máster los estudiantes deberán reunir en sus solicitudes de admisión los siguientes requisitos:

- a) Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del R.D. 1393/2007 de 29 de octubre. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de máster. Los estudiantes que no obtengan este reconocimiento, deberán incorporarse al proceso general de acceso y admisión.
- b) No tener agotadas 6 convocatorias en ninguna asignatura.

Realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirá el traslado cuando ello suponga la obtención automática del título.

Solicitudes

1. Los interesados en obtener el traslado de expediente deberán solicitarlo mediante escrito motivado y dirigido al Director de la Escuela Internacional de Posgrado.

La solicitud deberá necesariamente ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Certificación Académica Personal, emitida por el Centro de origen.
- c) Fotocopias, debidamente compulsadas por organismo oficial español, de:
 - Plan de Estudios oficial de la Universidad de origen.
 - Programas de las asignaturas superadas de la universidad de origen.
- d) Certificado expedido por el órgano competente del país de origen que acredite que los estudios cursados son de rango universitario de posgrado.

e) Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, tal como puede ser la Memoria Verificada del Título.

Las Certificaciones deberán presentarse debidamente legalizadas (convenio de La Haya, o vía diplomática). En su caso, se presentará traducida oficialmente al español.

Todos los documentos, deberán ser originales o fotocopias compulsadas por un organismo oficial español.

2. Sólo se aceptarán traslados siempre que la estructura docente del Máster lo permita.

Plazo

Todos los cursos académicos el calendario académico oficial establecerá el plazo de admisión de solicitudes.

Matriculación

1. La admisión adjudicando una plaza dará derecho a la matrícula en el Máster correspondiente.

2. Quienes hayan sido admitidos/as deberán formalizar su matrícula, previo abono de los precios públicos correspondientes al reconocimiento, en el curso académico que se solicite el traslado.

3. La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento de créditos, supondrá la pérdida de la plaza obtenida y del reconocimiento realizados. Sólo podrá solicitarse de nuevo la admisión tras, al menos, dos cursos académicos.